

EJECUTIVO C-2

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00486-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que a la fecha se encuentra pendiente por ordenar el secuestro del bien inmueble debidamente embargado, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en el cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **314-984**; de propiedad de la señora **NOHEMY RIVERA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.798.781**, previas las siguientes consideraciones:

Es necesario mencionar que, en atención a la congestión de los Despachos Judiciales, especialmente aquellos que se encuentran en las principales ciudades del país y que tramitan de forma preferencial acciones constitucionales, y en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, se torna ineludible hacer uso de la figura de la comisión para lograr materializar las órdenes judiciales que circundan en torno a las medidas cautelares como la aquí decretada. Así, el Código General del Proceso según lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem, facultó a los operadores judiciales para comisionar, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, *“a los alcaldes y demás funcionarios de policía”*. De suerte que se deduce de manera transparente, que serán éstos los funcionarios llamados a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio judicial.

En tal sentido, se comisionará a los **Jueces Civiles Municipales de Piedecuesta - Santander (Reparto)**, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **314-984**; de propiedad de la señora **NOHEMY RIVERA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.798.781**, el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a los **Jueces Civiles Municipales de Piedecuesta - Santander (Reparto)**, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **314-984**; de propiedad de la señora **NOHEMY RIVERA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.798.781**, el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios, comunicarle a éste la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese por secretaria Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 060, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95765fe2375cc0fb4fcb07f379a8597a3e3536fa2a163201479f3ee760835239**
Documento generado en 08/07/2021 05:32:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>